

(33)



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante "**EL INPE**", con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con DNI N° 15761353 y designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS publicada el 19 de setiembre de 2018, y de la otra parte, la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, en adelante "**LA COMISEDH**", con Registro Único de Contribuyentes N° 20210080369, domicilio legal en Calle Horacio Urteaga N° 811, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su presidente, señor **PABLO EMILIO ROJAS ROJAS**, identificado con DNI N° 07248731, conforme consta en la Partida Electrónica N° 01841742, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

EL INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

LA COMISEDH: Es una asociación civil sin fines de lucro dedicado a la defensa y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de la ciudadanía y la democracia en el Perú; su misión institucional es promover, investigar y difundir los derechos humanos, así como la asesoría y defensa legal a las víctimas y a sus familiares de violaciones de derechos humanos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. Es miembro del Consejo Directiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y cumple diversas tareas de asistencia integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos de tortura.





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



En adelante, toda referencia conjunta a **EL INPE** y **LA COMISEDH** será entendida como **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de **EL INPE**.
- Estatuto de **LA COMISEDH**
- Otras normas internas de **EL INPE** y **LA COMISEDH**.

CLAUSULA TERCERA : OBJETO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLAUSULA CUARTA : AREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización.

CLAUSULA QUINTA : COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



A CARGO DE LA COMISEDH:

- 5.1 Diseñar cursos de capacitación, talleres y jornadas de formación en temas de derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, aplicados a la función penitenciaria para el personal de **EL INPE**, cualquiera sea su modalidad laboral.
- 5.2 Diseñar el contenido y las pautas metodológicas de los cursos, talleres y jornadas que elabore para el personal de **EL INPE**.
- 5.3 Elaborar materiales pedagógicos, metodológicos y de difusión en materia de derechos humanos para la ejecución de las actividades académicas que organice.
- 5.4 Realizar las evaluaciones de los resultados y monitorear los alcances e impactos de las actividades académicas que desarrolle.
- 5.5 Suscribir certificados de participación del personal penitenciario que participe en los cursos y demás actividades académicas que desarrolla el mismo.
- 5.6 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.7 Elaborar, en coordinación con **EL INPE**, un Plan de Trabajo que tenga por finalidad lograr los objetivos del presente convenio marco.
- 5.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE

- 5.9 Brindar la asesoría técnica necesaria para la elaboración de los materiales pedagógicos y de difusión, en materia de ejecución penitenciaria, así como, en el diseño e implementación de las actividades de capacitación que desarrolle **LA COMISEDH**.
- 5.10 Difundir entre su personal, las actividades académicas (cursos de capacitación, talleres y jornadas de formación) que organice **LA COMISEDH**, en materia de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- 5.11 Designar al personal de **EL INPE**, cuando así lo requiera **LA COMISEDH**, para que brinde capacitación en materia penitenciaria, otorgándole las facilidades del caso.
- 5.12 Brindar a **LA COMISEDH**, previa evaluación favorable de los órganos de línea, las facilidades para realizar trabajos de investigación académica en materia de ejecución penitenciaria.
- 5.13 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, las actividades habituales que realicen **LA COMISEDH** y **EL INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos entre **LAS PARTES**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLAUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLAUSULA NOVENA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLAUSULA DECIMA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : CESION

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLAUSULA DECIMA QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.
- En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Específico podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.



CLAUSULA DECIMA SEXTA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA DECIMA SETIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de *Lima*, a los *29* días del mes de *mayo* del 2019.



CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
Presidente

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PABLO EMILIO ROJAS ROJAS
Presidente
COMISION DE DERECHOS HUMANOS